



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0368  
Armenia, 23 de octubre de 2023

Señor (a)  
**INVERSIONES HOTELERAS TRUGO S.A.S**  
**MIRIAM BUITRAGO**  
**CALLE 9 NORTE 13-34**  
**HOTEL TRUGO**  
Ciudad

**PROCESO: PROCESO No 075 DE NOVIEMBRE 15 DE 2022**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA –  
ART 135 LITERAL A # 4 LEY 1801 DE 2016

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**AVISA**

A **INVERSIONES HOTELERAS TRUGO S.A.S**, y la señora **MIRIAM BUITRAGO** propietaria del predio ubicado en la **CALLE 9 NORTE 13-34**, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. **075 DE NOVIEMBRE 15 DE 2022**, este despacho apertura investigación por presunta infracción urbanística Art135 LITERAL A #3 Ley 1801 de 2016:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso **075 DE NOVIEMBRE 15 DE 2022**, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente no procede recurso alguno.

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**  
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría  
Urbana o de Control Urbano  
Proyectó y elaboró: María Lucero García S  
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

**AVISO**

**HACE SABER:**

Hoy veintitrés (23) de octubre de 2023 a las 8 de la Mañana, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio a la señora **MIRIAM BUITRAGO**, presunto (S) infractor (ES) del predio ubicado en la **CALLE 9 NORTE 13-34**, de esta ciudad, del Auto de Apertura del Proceso **075 DE NOVIEMBRE 15 DE 2022**, proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida al día siguiente al finalizar los cinco (5) días de la publicación del aviso, en el lugar visible del despacho y en la página [publicacionestatic@armenia.gov.co](mailto:publicacionestatic@armenia.gov.co)

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: María Lucero García  
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



Nr: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

**AUTO DE APERTURA PROCESO 075 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe técnico allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, oficio DP-POT-2552 suscrito por, DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO en calidad de Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal al predio ubicado en Cra 9 N # 13-34 HOTEL TRUGO el cual cita al tenor:

**INFRACCIÓN**

"...El equipo de control urbano del Departamento de Planeación Municipal, le informa que realizo visita técnica el día 2/02/2022 con acta de visita 064, con el fin de verificar posible infracción por parte del edificio con nomenclatura Cra 9 N # 13-34 Hotel trugo, la cual realizo una intervención y ocupación del espacio público y se encuentran la acometidas eléctricas e hidráulicas es por ello que se realiza este traslado a inspección para que realice el debido trato pertinente..."

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del **proceso número 075 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Sírvase proveer

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**  
**INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que los señores INVERSIONES HOTELERAS TRUGO SAS figura como presunto infractor del predio ubicado en BARRIO ZULDEMAYDA MZ 13 CASA 8 y la señora MIRIAM BUITRAGO de la ciudad de Armenia, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

**"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

**Artículo 135.** Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

**TÍTULO XIV DEL URBANISMO**  
**CAPÍTULO II DEL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 140.** Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:





NIT: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente."

**ARTICULO 194: DEMOLICION DE OBRA** Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales, o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas para superar o evitar incendios o para prevenir una emergencia o calamidad publica

Se le informa que NO podrá continuar con la actividad constructiva en el predio indicado hasta tanto subsane lo que ha dado origen al presente auto de apertura.

**Ley 1801 de 2016 artículo 135 Parágrafo 1°.** Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

**Artículo 193.** Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

En consecuencia de lo anterior es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística, están contempladas en el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**; donde además se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

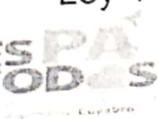
Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo **137 de la ley 1801 de 2016**; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

**"Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:





**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

**Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

**Numeral 11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán las sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

**Numeral 12.** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**Numeral 13.** En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios:

"Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente AUTO de INVESTIGACIÓN por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento por las presunta (s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en Cra 9 N # 13-34 Hotel trugo de la ciudad de Armenia,

**SEGUNDO:** Notificar personalmente del presente acto que visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el representante legal de INVERSIONES HOTELERAS TRUGO SAS y la señora MIRIAM BUITRAGO figura como presunto infractor del predio ubicado en Cra 9 N # 13-34 Hotel trugo de la ciudad de Armenia, (Por presunta infracción) urbanística.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Se cita visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el señor el representante legal de INVERSIONES HOTELERAS TRUGO SAS y la señora MIRIAM



ARMENIA - QUINDÍO  
17 MAR 2016 09:15:15



NA: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

BUITRAGO figura como presunto infractor del predio ubicado en Cra 9 N # 13-34 Hotel trugo de la ciudad de Armenia, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día **TREINTA (30) de NOVIEMBRE del año 2022 a las 10:30 Am**, con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está conformando, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 075 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los QUINCE (15) días del mes de noviembre del 2022.

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Alcaldía de Armenia

Proyectó y elaboró: Natalia Mazo Villa - contratista Inspección de Control Urbano  
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

**NOTIFICACION PERSONAL**

Armenia,

Se notificó personalmente al señor(a)

Mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero  
Del contenido de:

Contra la presente notificación no proceden recursos.

Notificación (a)

Notificador



ALCALDIA DE ARMENIA  
CALLE 100 N. 13-34  
ARMENIA - QUINDIO